



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

REFERENCIA: 08758-41-89-001-2019-00392-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO- RECONVENCION.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADO DE ALFREDO JOSE CABRALES MEZA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de los demandados presentó demanda de reconvencción. Sírvase proveer.

Soledad, abril 19 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia, se tiene que la demandada SAYIRIS MARTINEZ DONADO, LUIS DAVID CABRALES MARTINEZ y ANDRES FELIPE CABRALE MARTINEZ, en calidad de herederos determinados de ALFREDO JOSE CABRALES MEZA, procedieron en forma conjunta a contestar la demanda, proponer excepciones y formular demanda de reconvencción.

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda inicial a todos los demandados, y siguiendo la dinámica procesal prevista el art. 371 del C. G. del P, procederá el Despacho a pronunciarse en relación con la demanda de reconvencción presentada.

Pues bien, señala la norma en cita: "*Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial.*"

En el presente caso, tenemos que los demandados, promueven como reconvencción de demanda, pretendiendo que se libre mandamiento contra la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., por obligación de hacer, a fin de que relice la reclamación para el cobro de la indemnización ante la aseguradora ALFA S.A. y se ordene pagar al mismo los intereses de mora y corriente con ocasión al pagaré 35792907, más las correspondientes condenas en costa y agencias en derecho.

De modo que la demanda promovida en reconvencción, tiene un trámite procesal distinto al previsto para la demanda de ejecutiva, el cual corresponde a un proceso verbal, por lo cual, no se cumplen los supuesto previsto en el art. 371 del C. G. del P., para su procedencia.

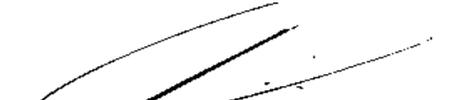
En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda de reconvencción promovida por las justiciables,

En mérito, de lo expuesto, se

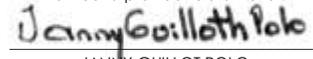
RESUELVE:

Rechazar la demanda de reconvencción presentada por los demandados SAYIRIS MARTINEZ DONADO, LUIS DAVID CABRALES MARTINEZ y ANDRES FELIPE CABRALE MARTINEZ, en calidad de herederos determinados de ALFREDO JOSE CABRALES MEZA, habida cuenta las razones antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 45 del 20/03/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria